conjunctivo a esta Judicatura con su libelo de demanda constante a fs. 2.- de los autos, luego de consignar sus datos personales manifiesta:
Mi cónyuge, el señor Estuardo Rodrigo Chacón, ya mencionado, sufrió una grave caída, el 26 de Febrero de 1996, cuyo diagnóstico médico determino la existencia de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR HEMORRAGICO IZQUIERDO.- lo señalado ha determinado que mi conyuge, se encuentra en estado de demencia, situación que ha dificultado la adecuada administración de los bienes que tenemos, dentro de la SOCIEDAD CONYUGAL, y fundamentalmente existiendo el riesgo de que personas extrañas a la familia puedan abusar de sus deficencias y sacar provecho personal, en detrimento tanto del bienestar de mi cónyuge, como de la seguridad económica familiar.- Con la partida de matrimonio que acompaño justifico el estado de matrimonio que nos une.- Con fundamento en las disposiciones constantes en los Arts: 498 y 499 del Código Civil y 763 del Código de Procedimiento Civil.- Por lo expuesto demando, LA INTERDICCION POR CAUSA DE DEMENCIA de mi cónyuge ESTUARDO RODRIGO CHACON.- Encontrándose la causa para resolver se considera: PRIMERO.- La presente causa se ha tramitado sin omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez legal y jurídica.- SEGUNDA.- Admitida la causa a trámite, mediante auto de 3 junio de 1998.- Las 10H45 se califica la demanda como procedente y se nombra como peritos a los señores Doctores Carlos Salinas y, Lauro Escobar.- A fs. 19 consta la diligencia ordenada en providencia de 3 de Julio de 1998, las 15H30, se constituyen, en el Departamento Medico de la Función Judicial con el objeto de examinar de acuerdo con lo que disponen los Arts: 763 del Código de Procedimiento Civil y 500 del Código Civil, al señor Estuardo Rodrigo Chacón asisten a esta diligencia, al supuesto interdicto, señora Carmela Moscoso Condor con su defensor Doctor David Astudillo, los señores doctores Carlos Salinas y Lauro Escobar peritos.- Luego de la intervención de la actora el Juzgado principalmente anota lo siguientes: Interrogado como se lo hace al señor Estuardo Rodrigo Chacón presente en este momento se lo observa que en cuanto a su estado constitucional físico aparentemente bueno, con fallas psíquicas al ser interrogado sus respuestas son incoherentes, pese al esfuerzo de su parte siempre confunde las contestaciones, por lo tanto en realidad preocupa que el interrogado pueda ejercer por si solo la administración de sus vienes e inclusive en su conducción personal se duda que la pueda hacer por si solo. Presenta además problemas de orientación, es desorientado en el tiempo, no responde a lo preguntando.- TERCERO.- A fs. 12,13 y 14 de los autos consta el informe pericial emitidos por los señores Doctores Carlos Salinas y Lauro Escobar Valle quienes de los exámenes realizados obtienen las siguientes conclusiones: a) Estuardo Rodrigo Chacón, adolece de una demencia consecutiva a un accidente vascular del cerebro. Esta enfermedad le impide entender la realidad y expresar sus deseos y conocimiento. No tiene posibilidad de curación.- b) Por esta situación, requiere de la protección familiar y del Estado.- Por lo expuesto y de conformidad con lo que dispone el Art.- 759 y siguientes del Código de

---

R. DEL E
EXTRACTO JUDICIAL
ACTOR: SONIA URSULA ARROYO PRECIADO.
DEMANDADO; CESAR ARMANDO MENDEZ
TRAMITE: DIVORCIO VERBAL SUMARIO Nro. 1798-98 EG-ART 109 CAUSAL 3ra. y 11ava. DEL CODIGO CIVIL
CASILLERO JUDICIAL:- DR. RICARDO BARRAGAN B. CASILLERO Nro. 575
PROVIDENCIA
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 13 de enero de 1999.- a las 10h00.- la demanda y ampliación a la misma son claras, precisas y reúnen los demás requisitos legales. Aceptándose a trámite verbal sumario. Provéase de un Curador Ad-litem para la menor habida en el matrimonio, cuéntese con el señor Presidente del Tribunal de menores y señor Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha. De conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, mediando ocho días hábiles entre la una y la otra publicación. La documentación presentada agréguese al proceso. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por la actora para posteriores notificaciones. NOTIFIQUESE f) Dr. Pablo Zapata Bustamante, Juez
Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro del perímetro urbano de la ciudad.
Lcdo. Fabian Arregui Martinez.-

---

dominio de un inmueble ubicado en la parroquia Tucuso del canton Mejia.
ACTOR: HEREDEROS DE FRANCISCO NEGRETE NEGRETE; MARTHA CECILIA, MA. EUGENIA, FCO. JAVIER, JOSE RAMON Y MONICA DISSELA NEGRETE CABEZAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE CAMILO PROAÑO YANEZ: MARIA COMELIA ALBUJA PROAÑO, MARIA COMELIA, FLAVIO ERNESTO Y HECTOR HOMERO PROAÑO ANDRADE, BETTY, HERNAN, MARIO, ROSA Y HELENA PROAÑO RODRIGUEZ.
CUANTIA: Indeterminada
PROVIDENCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Quito, enero 27 de 1999 ; las 11h00.- Agréguese el escrito presentado. Por cuanto se desconoce el domicilio de la señora Antonieta Cisneros Cisneros, cónyuge sobreviviente del demandado Dr. Héctor Homero Proaño Andrade, notifíquesele mediante una publicación en un periódico de amplia circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos.- Notifíquese . f) Dr. Tito Cabezas Castillo, Ministro de sustanciación.
Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes, debiendo designar casillero judicial en esta ciudad para sus notificaciones.
Dra. Isabel Garrido Cisneros,
SECRETARIA RELATORA DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
hay un sello
pp/AC/30171

---

cuenta la cuantía señalada. Agréguense a los autos los documentos presentados.
Cítese al señor [redacted] Rafael Quero por la prensa, en [redacted] periódicos de mayor circulación [redacted] se editan en esta ciudad de Quito, toda vez que el accionante manifiesta con juramento que le ha sido imposible dar con el paradero o residencia de aquel. Tómese en cuenta la autorización que el actor confiere al Dr. Marco Carrillo. Cítese a los personeros del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOTIFIQUESE f) Dr. Nelson Navas Cisneros.

---

sean citados los demandados.- Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado. Notifíquese. f) Dr. Patricio Vaca Quijano. Juez.
Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casilla judicial del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, para recibir futuras notificaciones.
01 de Febrero de 1999.
Dr. Danny L. Moreira Mendoza
SECRETARIO
hay un sello
pp/AC/30148

---

principal la demanda formulada es clara precisa y reúne los requisitos de ley, en consecuencia dese el trámite verbal sumario. Cítese a la demandada Celira Mariana Cruz, para los fines legales pertinentes. Atento el juramento expresado y lo dispuesto en el Art. [redacted] del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demanda por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito, y en la Ide Guaranda, capital de la provincia del lugar del matrimonio, en la forma prevista en el Art. 119 del Código Civil vigente.- Notifíquese en los

---

ZAMBRANO Y MARILENE LUNA ALVAREZ.
JUICIO: EJECUTIVO No. 38-99 C.M.
TRAMITE: EJECUTIVO
CUANTIA: S/. 15'000.000,oo SUCRES
FECHA DE INICIACION: 22 DE ENERO DE 1999.
PROVIDENCIA
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL .- Quito, a 22 de enero de 1999.- Las 8H40. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de

---

CANTOS ZAMBRANO NOEL REMBERTO.
Unicamente tendrá validez el Certificado que le otorgue el RUC. del S.R.I.
pp/AC/30157

Queda anulado

Por Pérdida se procede a anular el RUC. No. 1700312026001 del Sr. LUIS ALBERTO LINCANGO LINCANGO.
pp/AR/17423

Queda anulado

Se procede a anular el RUC. No. 1705301560001 de ORTIZ BALARE-

---

QUEDA ANULADO
Por perdida del cheque No. 31 AL 34 de la Cta. Cte. No. 031700634-9 del Banco del Austro.
018

QUEDA ANULADO
Por perdida del cheque No. 37 AL 42 de la Cta. Cte. No. 031700634-9 del Banco del Austro.
019

QUEDA ANULADO
Por perdida del cheque No. 44 AL 60

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EDWAR GABRIEL GARCIA VERA (GABOGAR) CIA. LTDA.

Se comunica dal público que la compañía EDWAR GABRIEL GARCIA VERA (GABOGAR) CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del distrito Metropolitano de Quito el 28 de septiembre de 1998, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No 99.1.1.1.00073 del 8 de Enero de 1999.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- DURACION: 20 años, desde su inscripción.

3.- CAPITAL: SUSCRITO S/. 5´000.000,oo dividido en 500 participaciones de S/. 10.000,oo cada una.

4.- OBJETO: Su actividad predominante es: La importación y exportación de toda clase de bienes y servicios, especialmente los relacionados con los productos agropecuarios, la importación y exportación de productos agropecuarios, como el brócoli, quinua frutos.....

5.-ADMINISTRACION: Está a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente. El representante legal es el Gerente. Se nombra como Gerente el señor Gabriel García Ramírez.

Quito, 8 de Enero de 1999.

DR. IVÁN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

EV/ icv.
EXT. 0023
VS/8937/A.R.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA HENKELECUATORIANA S.A.

Se comunica al público que la compañía **HENKELECUATORIANA S.A.** aumentó su capital en S/. 4.504'000.000 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de agosto de 1998, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 99.1.1.1.00371 de 8 febrero de 1999

El capital actual de S/. 8.629'000.000 está dividido en 8'629.000 acciones de S/. 1.000 cada una. Y el capital autorizado es de S/. 17.258'000.000

Quito, 8 de febrero de 1999

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL